



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 047 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 FEB 2025

VISTOS: El Informe N°0073-2025/GRP-402000-402100 de fecha 10 de febrero del 2025, proveído inserto en el Informe N°64-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de febrero del 2025, Informe N°4043-2024/402000-402400-402420 de fecha 23 de diciembre de 2024, Informe N°208-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 20 de diciembre de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N°766-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de diciembre de 2024; Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N°08215 de fecha 20 de diciembre de 2024, conteniendo Carta N°180-CSGB/2024-RC de fecha 18 de diciembre de 2024; Informe N°106-2024-GBH/SO de fecha 18 de diciembre de 2024, Carta N°141-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 11 de diciembre de 2024, Carta N°066-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 16 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N°066-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 16 de diciembre de 2024**, el Residente de Obra, se dirige al Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, señalando: "... alcanzarle el Informe N° 047-2024/RO/VHCG, en donde se da el sustento técnico del retraso justificado no atribuible al contratista durante el mes de diciembre del 2024, debido a las precipitaciones pluviales que se han tenido en obra que han paralizado la ejecución de los trabajos, así también el impedimento de tránsito para el transporte de material afirmado comunicado por la Municipalidad Distrital de Yamango. Se cuantifica un total de 9.5 días de paralización de los cuales 3.5 días se deben a lluvias que se han tenido a partir del medio día paralizando los trabajos, 1 día de lluvia durante todo el día paralizando el total de actividades, y 5 días debido al impedimento de tránsito establecido por la Municipalidad Distrital de Yamango.

Este informe se alcanza en cumplimiento del artículo 62, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el cual señala que el contratista debe sustentar de manera objetiva el retraso justificado, indicando que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, así también se sustenta en las opiniones OSCE N.° 053-2018/DTN, N.° 143-2019/DTN, N.° 006-2024/DTN y en aplicación supletoria el Código Civil."

Que, mediante **Carta N°141-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 11 de diciembre de 2024**, el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, refiriendo en asunto: SE ALCANZA INFORME QUE SUSTENTA EL ATRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR PARALIZACIÓN POR LLUVIAS E IMPEDIMENTO DE TRANSITO POR EL ANIVERSARIO DE YAMANGO.

Que, mediante **Informe N°106-2024-GBH/SO de fecha 18 de diciembre de 2024**, el Jefe de Supervisión de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB; concluyendo:

- "Los días paralizados es un (01) día calendario, sin embargo, esta jefatura no puede emitir opinión de cómo se debería compensar o devolver esos días paralizados los cuales obviamente no fueron imputables al contratista, debido a que el reglamento vigente para el presente contrato no ha regulado tal situación.
- De aprobar un plazo adicional para el contratista, la entidad también deberá extender los servicios de supervisión."

Que, mediante **Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N°08215 de fecha 20 de diciembre de 2024**, conteniendo **Carta N°180-CSGB/2024-RC de fecha 18 de diciembre de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, alcanza al Gerente Sub Regional Morropón

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 047 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 FEB 2025

Huancabamba, señalando como asunto: PRONUNCIAMIENTO A PARALIZACIÓN DE OBRA, DEBIDO A LLUVIAS Y CIERRE DE VIA, precisando: "En cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, hacemos llegar el informe del jefe de supervisión de obra, en el cual se pronuncia respecto a la paralización de obra."

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°766-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de diciembre de 2024**, se resuelve:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del 14 de noviembre de 2024, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 25 de diciembre del 2024, conforme a lo solicitado en Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución."

Que, mediante **Informe N° 208-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 20 de diciembre de 2024**, el Coordinador de Obra, se dirige al Sub Director de la División de Obras, señalando que:

"Al respecto cabe indicar haber tomado conocimiento por parte del asistente del ingeniero monitor, que durante los 15 primeros días calendarios del mes de diciembre del 2024, si bien es cierto se han presentado algunas lluvias en la zona de trabajo, las mismas no restringieron la ejecución de la base estabilizada y emboquillados para alcantarillas e incluso la señalización, como se muestra en las fotografías tomadas y enviadas al wasat del grupo de obras; además indico que el cierre de la vía por el aniversario del distrito, tampoco afecto el trabajo de la base estabilizada, ya que existía suficiente material extendido en la carretera + cemento y aceite sulfonado en el almacén, para realizar la base estabilizada.

Es lo que informo a usted, respecto a que las lluvias ocurridas en obra y el cierre de vía dispuesto por la municipalidad, no han restringido los trabajos de la base estabilizada, emboquillado para alcantarillas y señalización vertical; sin dejar de indicar que la obra se encuentra en retraso justificado."

Que, mediante **Informe N° 4043-2024/402000-402400-402420 de fecha 23 de diciembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, informando: "Ante lo indicado, mi despacho comparte lo manifestado, respecto a que las lluvias ocurridas en obra y el cierre de vía dispuesto por la municipalidad, no han restringido los trabajos de la base estabilizada, emboquillado para alcantarillas y señalización vertical; sin dejar de indicar que la obra se encuentra en retraso justificado."

Que, mediante **Informe N° 64-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de febrero del 2025**, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional, refiriendo: "En base a la conformidad emitida por la División de Obras, esta dirección concluye:



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 047 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 FEB 2025

- Que, A OPINION DE ESTA DIRECCIÓN, tal como lo informa la supervisión y la división de obras, en diciembre, debido a los fenómenos climatológicos producidos en el distrito de Yamango, la obra "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124-TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM.RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA", se vio afectada sin embargo, por la intensidad moderada de las mismas, no amerita reconocimiento de retraso justificado toda vez que ese orden de ideas, el contratista está exento de aplicación de penalidad hasta el día 24.12.25, en concordancia con el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL-766-2024/GOB.,REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19.12.25, tal como se expone a continuación.
- Tal como se puede observar existe un error de tipeo en la fecha hasta la cual el contratista estará exento de aplicación de penalidades, toda vez que, se reconoció retraso justificado de cuarenta y un (41) días calendario a partir del 14 de noviembre siendo la fecha final el 24.12.25, el error consignado en la resolución en mención fue a razón del error material-tipeo de los informes emitidos por esta dirección, por lo cual se recomienda proceder a RECTIFICAR el artículo primero de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL-766-2024/GOB, REG. PIURA-GSRMH-G, consignando que el contratista está exento de aplicación de penalidad hasta el día 24.12.25."



Que, mediante proveído de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia Sub Regional remitió el presente expediente y demás actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la resolución correspondiente.

Que, con el Informe N°0073-2025/GRP-402000-402100 de fecha 10 de febrero del 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en función a las opiniones de los entes técnicos especializados, concluye:

3.1.- Mediante acto resolutivo, es PROCEDENTE la RECTIFICACIÓN del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Gerencial Sub Regional N°766-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de diciembre de 2024, a fin de subsanar el error material incurrido, a tenor de lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo quedar en los siguientes términos, conforme a lo solicitado mediante Informe N°64-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de febrero del 2025, por parte del Director Sub Regional de Infraestructura – GSRMH:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del 14 de noviembre de 2024, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 25 de diciembre del 2024, conforme a lo solicitado en Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante





Chulucanas,

12 FEB 2025

Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución."

DEBE DECIR:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del 14 de noviembre de 2024, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 24 de diciembre del 2024, conforme a lo solicitado en Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución."

3.2.- Se debe DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en el marco de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, solicitado por el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO, mediante Carta N°141-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 11 de diciembre de 2024; en conformidad con los argumentos expuestos en el presente Informe."

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**"

Que, al tratarse de una obra contratada bajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, nos debemos remitir al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO:

Que, el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

"62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a (...)



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 047 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 FEB 2025

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. **Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

Que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entregar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra (prestaciones del contrato) dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una **obligación accesoria denominada penalidad por mora.** De este modo, si el contratista no cumpliera con **ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora,** de conformidad con las reglas contempladas en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículo concordante con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Ahora bien, es posible que hubiesen acaecido circunstancias no imputables al contratista que hubiesen impedido la ejecución de las prestaciones dentro del plazo contractual; es ese momento en que resulta de aplicación lo dispuesto en el considerando precedente.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 094-2021/DTN de fecha 06 de octubre de 2021, ad litteram dice: "... cabe mencionar **que las circunstancias no imputables al contratista que pueden generar una calificación del retraso como justificado** pueden ser de distinta índole; **pueden consistir en hechos de la naturaleza, sociales** o normas de carácter obligatorio **que puedan ocasionar determinados efectos en el contrato que impidan objetivamente al contratista cumplir con sus obligaciones y con el plazo contractual pactado.**

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 012-2021/DTN, señala: "(...) De esta manera, **la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo** presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien **la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado,** en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...)"



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 047 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 FEB 2025

Que, del estudio de autos, se tiene que el presente expediente versa sobre solicitud de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO, presentado mediante **Carta N°141-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 11 de diciembre de 2024**, por el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO; siendo que, mediante **Informe N°106-2024-GBH/SO de fecha 18 de diciembre de 2024**, el Jefe de Supervisión de Obra, concluye:

- “Los días paralizados es un (01) día calendario, sin embargo, esta jefatura no puede emitir opinión de cómo se debería compensar o devolver esos días paralizados los cuales obviamente no fueron imputables al contratista, debido a que el reglamento vigente para el presente contrato no ha regulado tal situación.
- De aprobar un plazo adicional para el contratista, la entidad también deberá extender los servicios de supervisión.”

El mismo que obra, adjunto a **Carta N°180-CSGB/2024-RC de fecha 18 de diciembre de 2024**, presentada a esta Entidad, por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB. Sin embargo, el Coordinador de Obra – Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, refiere en **Informe N°208-2024/GSRMH-DSRIDO-ING.OVF de fecha 20 de diciembre de 2024**:

“Al respecto cabe indicar haber tomado conocimiento por parte del asistente del ingeniero monitor, que durante los 15 primeros días calendarios del mes de diciembre del 2024, **si bien es cierto se han presentado algunas lluvias en la zona de trabajo, las mismas no restringieron la ejecución de la base estabilizada y emboquillados para alcantarillas e incluso la señalización, como se muestra en las fotografías tomadas y enviadas al wasat del grupo de obras; además indico que el cierre de la vía por el aniversario del distrito, tampoco afecto el trabajo de la base estabilizada, ya que existía suficiente material extendido en la carretera + cemento y aceite sulfonado en el almacén, para realizar la base estabilizada.**

Es lo que informo a usted, respecto a que las lluvias ocurridas en obra y el cierre de vía dispuesto por la municipalidad, **no han restringido los trabajos de la base estabilizada, emboquillado para alcantarillas y señalización vertical; sin dejar de indicar que la obra se encuentra en retraso justificado.**”

Emitiéndose posteriormente **Informe N°4043-2024/402000-402400-402420 de fecha 23 de diciembre de 2024**, por el Sub Director de la División de Obras, quien literalmente dice:

“Ante lo indicado, **mi despacho comparte lo manifestado**, respecto a que las lluvias ocurridas en obra y el cierre de vía dispuesto por la municipalidad, **no han restringido los trabajos de la base estabilizada, emboquillado para alcantarillas y señalización vertical; sin dejar de indicar que la obra se encuentra en retraso justificado.**”

Opinando en base a lo expuesto, el Director Sub Regional de Infraestructura – GSRMH, mediante **Informe N°64-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de febrero del 2025**, quien concluye:

- Que, A OPINION DE ESTA DIRECCIÓN, tal como lo informa la supervisión y la división de obras, en diciembre, **debido a los fenómenos climatológicos producidos en el distrito de Yamango, la obra "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124-TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM.RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA", se vio afectada sin embargo, por la intensidad moderada de las mismas, no amerita reconocimiento de retraso justificado toda vez**



Chulucanas, 12 FEB 2025

que e ese orden de ideas, **el contratista está exento de aplicación de penalidad hasta el día 24.12.25, en concordancia con el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL-766-2024/GOB.,REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19.12.25, tal como se expone a continuación. (...).** (Negrita para enfatizar).

En ese contexto, de lo vertido en los documentales que conforman el presente expediente, se deduce que, los entes técnicos competentes de esta Entidad, **NO otorgan opinión favorable** a lo solicitado, toda vez que, las precipitaciones pluviales ocurridas en obra y el cierre de vía dispuesto por la municipalidad distrital, no han restringido los trabajos de la base estabilizada, emboquillado para alcantarillas y señalización vertical; en consecuencia, debe declararse **IMPROCEDENTE** lo peticionado, mediante **Carta N°141-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 11 de diciembre de 2024**, alcanzada por el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, siendo que este último lo presenta a la Entidad, mediante **Carta N°180-CSGB/2024-RC de fecha 18 de diciembre de 2024**.

RESPECTO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL:

Al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"** (Negrita para enfatizar).

Que, del estudio de autos se advierte que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°766-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de diciembre de 2024**, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del 14 de noviembre de 2024, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 25 de diciembre del 2024, conforme a lo solicitado en Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución."

Siendo que, a través de **Informe N°64-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de febrero del 2025**, el Director Sub Regional de Infraestructura – GSRMH; concluye:

- Que, A OPINION DE ESTA DIRECCIÓN, tal como lo informa la supervisión y la división de obras, en diciembre, debido a los fenómenos climatológicos producidos en el distrito de Yamango, la obra "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124-TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM.RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO,



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 047 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 FEB 2025

PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA", se vio afectada sin embargo, por la intensidad moderada de las mismas, **no amerita reconocimiento de retraso justificado toda vez que e ese orden de ideas, el contratista está exento de aplicación de penalidad hasta el día 24.12.25**, en concordancia con el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL-766-2024/GOB.,REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19.12.25**, tal como se expone a continuación.

- Tal como se puede observar **existe un error de tipeo en la fecha** hasta la cual el contratista estará exento de aplicación de penalidades, **toda vez que, se reconoció retraso justificado de cuarenta y un (41) días calendario a partir del 14 de noviembre siendo la fecha final el 24.12.25**, el error consignado en la resolución en mención fue a razón del error material-tipeo de los informes emitidos por esta dirección, por lo cual se recomienda proceder a **RECTIFICAR el artículo primero de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL-766-2024/GOB, REG. PIURA-GSRMH-G, consignando que el contratista está exento de aplicación de penalidad hasta el día 24.12.25.**"

En ese sentido, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal procede a cotejar los documentales que motivaron la antes mencionada resolución, advirtiéndose **Informe N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de diciembre de 2024**, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura, en el cual se precisa: "... esta dirección emite **opinión favorable a RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO** por el plazo de cuarenta y Un **(41) días calendario**, en tal sentido, por tanto el contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** estará excepto de cobro de penalidades por demora en la ejecución de la obra **hasta el día 25.12.24 (pues los 41 días se empiezan a contabilizar a partir del 14.11.24)**". agregando, lo vertido en **Informe N°1154-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 12 de diciembre de 2024**, emitido por el antedicho Director, que a pie de letra concluye:

"... esta dirección emite **opinión favorable a RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO** por el plazo de cuarenta y Un **(41) días calendario**, en tal sentido, por tanto el contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** estará excepto de cobro de penalidades por demora en la ejecución de la obra **hasta el día 25.12.24 (pues los 41 días se empiezan a contabilizar a partir del 14.11.24)** ratificándose en el contenido del **INFORME N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400.**"

Y que, mediante **Informe N°0816-2024/GRP-402000-402100 de fecha 16 de diciembre de 2024**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, remitió lo actuado al despacho del Director Sub Regional de Infraestructura a fin de levantarse las observaciones efectuadas. Para que finalmente, el precitado Director, emita **Informe N°1167-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 18 de diciembre de 2024**, señalando textualmente:

"... esta dirección **RATIFICA en el contenido del INFORME N°11542024/GRP- GSRMH-402400 e INFORME N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400**, respecto al reconocimiento de retraso justificado en la ejecución de la obra. "

Motivo por el cual, conforme al Principio de Jerarquía y el Organigrama Estructural de esta Entidad, (Manual de Organización y Funciones, Página 10/98); el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, asumió lo referido por la precitada Dirección Sub Regional. En Consecuencia, al haberse advertido el error material, debido a la acción involuntaria en la transcripción (tipeo) de los documentales citados, emitidos por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, resulta **PROCEDENTE** lo solicitado respecto a la rectificación de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°766-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de**



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 047 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 FEB 2025

diciembre de 2024; conforme a lo solicitado, mediante Informe N°64-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de febrero del 2025.

En atención a lo expuesto y con la información emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, a fin de dar formalidad al acto administrativo; por lo que, conforme a los informes que anteceden, resulta procedente que:

1. Mediante acto resolutivo, es **PROCEDENTE** la **RECTIFICACIÓN** del ARTÍCULO PRIMERO de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°766-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de diciembre de 2024**, a fin de subsanar el error material incurrido, a tenor de lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo quedar en los siguientes términos, conforme a lo solicitado mediante **Informe N°64-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de febrero del 2025**, por parte del Director Sub Regional de Infraestructura – GSRMH :

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del 14 de noviembre de 2024, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 25 de diciembre del 2024, conforme a lo solicitado en Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del 14 de noviembre de 2024, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día **24 de diciembre del 2024**, conforme a lo solicitado en Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución.”





Chulucanas, 12 FEB 2025

- Se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en el marco de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, solicitado por el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO, mediante **Carta N°141-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 11 de diciembre de 2024**; en conformidad con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N°071-2018; Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Gerencial Sub Regional N°766-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de diciembre de 2024, conforme a lo siguiente:

DICE:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del 14 de noviembre de 2024, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 25 de diciembre del 2024, conforme a lo solicitado en Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución."



Chulucanas, 12 FEB 2025

DEBE DECIR:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del 14 de noviembre de 2024, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día **24 de diciembre del 2024**, conforme a lo solicitado en Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO. DÉJESE sin efecto los extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N°766-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de diciembre de 2024, que contravenga con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en el marco de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, solicitado por el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO, mediante Carta N°141-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 11 de diciembre de 2024; en conformidad con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR la presente resolución a la **ING. ERIKA BEATRIZ PUPUCHE PEÑA**, en su calidad de Representante Común del contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** – contratista ejecutor de la obra en su domicilio ubicado en: JIRÓN PUNO N° 697 – DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN- DEPARTAMENTO DE PIURA; y al **ING. GESLEY BARBOZA HUANGAL**, en su calidad de Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR GB** – Supervisor de la obra, en su domicilio ubicado en: CALLE AYACUCHO N° 779- 2DO -CPMEN GARCES- DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO QUINTO. –DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

